

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 158

TEGUCIGALPA: 28 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.578

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129 y 130.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Se aprueba una contrata para la construcción del puente de Potrerillos—Se autoriza el gasto de treinta pesos mensuales—Se autoriza el gasto de dos pesos mensuales—Se autoriza un gasto—Se admite una renuncia—Se autoriza la erogación de treinticinco pesos—Se autoriza el gasto de \$ 25.66—Se nombra Director General de Correos á don Francisco Aitschul, con el sueldo de ley—Nómbrese á don Manuel H. Bonilla Secretario interino de la Dirección General de Correos—Créase la plaza de dos escribientes en la Dirección General de Correos, con \$ 30.00 de sueldo cada uno—Se concede una licencia al 2.º escribiente del Ministerio de Fomento don E. Lozano y Rico—Se acuerda un subsidio de \$ 500.00 al municipio de la villa de Pespire, departamento de Choluteca.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 123

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el reo Justo Sosa, vecino de Danlí, en la cual pide que se le indulte por el tiempo que le falta para cumplir la pena de cuatro años de presidio en el de esta capital, que le fué impuesta por sentencia firme de 6 de diciembre de 1897, por el crimen de homicidio ejecutado en la persona de Juan Antonio Medina.

Considerando: que los documentos y razones en que el peticionario se funda para impetrar la gracia que solicita, si bien no son bastantes para concedérsela en su plenitud, son muy suficientes para disminuirle en gran parte la pena impuesta,

DECRETA:

Artículo 1.º—Indúltase al reo Justo Sosa por dos años de presidio, mitad de la pena que le fué impuesta por el crimen de homicidio de que se ha hecho mención; y

Art. 2.º—Al vencimiento de dos años de la fecha en que se presentó para ser juzgado por el referido crimen el citado reo, será éste puesto en libertad por quien corresponda.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintitrés días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARCIAL GAMERO,
Vicepresidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 124

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Santiago Cruz, vecina de Comayagüela, en que pide se le conceda, por vía de gracia, exención del servicio militar obligatorio á su hijo Pedro Cruz, fundándose en que es de avanzada edad, enferma, pobre y es el único que la asiste á ella y á su familia; y

Considerando: que tales extremos están plenamente comprobados por la información ad perpetuam que acompaña,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase, por vía de gracia, la exención solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticuatro días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA REINA.

Decreto número 125

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del señor Leonardo Ordóñez, de Pespire, en que pide se le reconozca y mande pagar la suma de \$ 500 en que estima una casa de su propiedad, sita en dicho pueblo, y que fué destruida el 94 por la explosión de un depósito de dinamita que el Ejecutivo tenía en ella.

Considerando: que el peticionario ha comprobado la pérdida en referencia, pero no ha podido establecer legalmente el precio de

aquel inmueble, y que la cantidad en que la estima es excesiva,

DECRETA:

Artículo único.—Reconocer y mandar pagar al expresado Ordóñez la suma de ciento cincuenta pesos, como valor equitativo de la casa de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ MARÍA REINA.

Decreto número 126

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Dispensar, por vía de gracia, el estudio de la asignatura de Latín á los jóvenes Jacinto Urbina, Federico Canales, Alberto Maradiaga, Ricardo Aldubín, Hector Bustillo, E. Umansor, D. Banegas, Rafael Aldubín, Ricardo Lardizábal, Manuel G. Morey, Santiago Martínez, Santiago Salgado, Rafael Diaz, Carlos M. Fortín, Eugenio Toledo h., Marcial Aguilar, Julio P. Campos, Felipe Ayala, Santiago Carcamo y José A. Hernández.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 127

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Dispensar, por vía de gracia, á los estudiantes del Colegio "La Fraternidad" de Juticalpa, Tomás García C., Isidoro Mejía h., Rafael Moya, Salvador Fortín y Gregorio A. Lobo, el estudio de la asignatura de Latín.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 128

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Los artículos 124, 125, 126 y 187 de la Ley de Municipalidades, se leerán como sigue:

Artículo 124.—Todos los vecinos varones, mayores de 21 á 60 años, están obligados á trabajar en los caminos, de cuatro á ocho días en cada año, según la calificación hecha por la Municipalidad.

Esta contribución es conmutable por dinero, conforme al valor de los jornales en cada localidad.

Se exceptúan de la indicada obligación los que por impedimentos físicos calificados previamente por la Municipalidad no puedan hacerlo; lo mismo que los que adolezcan de alguna enfermedad que les impida trabajar, debiendo comprobar este extremo con certificación firmada por dos facultativos.

Art. 125.—Para las escuelas se establece una contribución proporcional, que no exceda de cincuenta centavos al mes. Quedan exentas de pagarla las personas á que se refiere el inciso 3.º del artículo anterior.

Art. 126.—En el único caso de no basar para las necesidades los impuestos ordinarios, se puede establecer subsidiaria y temporal una contribución vecinal personal y proporcional, que no exceda de un peso al mes, y que pagarán todos los vecinos varones de 21 á 60 años.

Solamente las personas á que se refiere el inciso 3.º del artículo 124, quedarán exentas de pagarlas.

Art. 187.—Los funcionarios municipales á que se refiere el artículo anterior, que no devenguen sueldo, estarán también exentos de todas las contribuciones personales del municipio, durante el mismo tiempo.

De igual exención gozan los Consejeros departamentales y los Jueces de Paz.

Art. 2.º—La presente ley principiará á regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso Nacional.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 129

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Arcadia Banegas, de este vecindario, en que pide á favor de su hijo Alonso del propio apellido exención absoluta del servicio militar obligatorio, en atención á que es sumamente pobre, enferma y próxima á la edad de sesenta años; y por otra parte, su referido hijo es obediente y le proporciona los medios de su subsistencia,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la exención solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ M. REINA.

Decreto número 130

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por Miguel A. Villar, de este vecindario, miliciano de la 2.ª categoría del Ejército, en la cual pide se le exencione por el tiempo que le falta de servicio militar obligatorio, fundándose en que tiene á su cargo el cuidado y sostenimiento inmediato de su anciana madre y de varias hermanas que componen su familia, necesitando todas de sus propios auxilios.

Considerando: que siendo justas y atendibles las razones en que el peticionario se apoya,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la exención de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ M. REINA.

FOMENTO

Se aprueba una contrata para la construcción del puente de Potrerillos.

Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

"Juan Ramón Molina, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y Jorge Hill, súbdito alemán, maestro constructor, en nombre propio, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Artículo 1.º—Hill se compromete á construir un puente de cal y canto sobre el río de Choluteca, en el paso llamado de Potrerillos, en el departamento de El Paraíso, por la cantidad de veintitún mil pesos (\$ 21.000) moneda hondureña, de conformidad con el plano levantado por el Ingeniero don León Paillés, con la modificación de que en vez de ser de ladrillo los arcos, serán de piedra labrada, si no fuese posible hacer la cantidad necesaria de ladrillo en el tiempo oportuno.

Art. 2.º—Hill se compromete á entregar la obra concluida dentro del término de siete meses, contados desde la fecha en que se comiencen los trabajos, que será en el presente mes, tan pronto como haya recibido el anticipo indicado en el artículo 5.º

Art. 3.º—El Gobierno se compromete á establecer y sostener por su cuenta, en el lugar del puente y durante el tiempo que fuere preciso, para expeditar las comunicaciones, una oficina telegráfica que transmitirá gratis los despachos de ó para el contratista, relativos al trabajo del puente.

Art. 4.º—En caso de que el señor Hill no pudiese conseguir el número suficiente de operarios para la ejecución de la obra, el Gobierno le ayudará á conseguir los que necesite, debiendo pagarles el contratista el jornal corriente.

Art. 5.º—El Gobierno entregará en esta ciudad, al señor Hill ó á su recomendado Geo. Bernhard, tan pronto como fuere aprobada esta contrata, la suma de dos mil quinientos pesos, en calidad de anticipo para compra de herramienta y útiles que haya menester; y cada sábado, á las cuatro de la

tarde, le entregará en el lugar del puente, el valor de la planilla semanal de los operarios, pago de subcontratistas y de materiales, etc.; más los gastos personales del contratista y sus sirvientes, que no excederán de cuarenta pesos por semana.

Art. 6.º—En el caso de que fuere posible obtener en el tiempo oportuno el número suficiente de ladrillos de buena calidad para hacer los arcos del puente, el contratista los empleará en vez de la piedra tallada y entonces rebajará las cantidades siguientes: por el arco número 1.º, que es el que está más hacia el Sur, seiscientos pesos; por el número 3.º, cuatrocientos veinte, y por el número 4.º, trescientos cincuenta. El arco segundo, que es el principal, será construido enteramente de piedra tallada, de buena calidad. En todo caso se deberá dar á todos los arcos la uniformidad y armonía que demanda el arte, y se pondrán arcos de piedra al exterior de las bóvedas, aunque el cuerpo de ellas sea de ladrillo.

Art. 7.º—El contratista ocupará la galera recién construida por cuenta del Gobierno, en el paso de Potrerillos, sin que le cueste nada, y tomará la cal y la madera que están ya acopiadas en el mismo lugar, debiendo reconocer á favor del Gobierno el valor que esos materiales representen al precio corriente.

Art. 8.º—El Gobierno nombrará un Inspector, pagado por su cuenta, para que vigile la ejecución de la obra, á fin de que el contratista no se aparte del plano que sirve de base á la presente contrata, sino es con autorización de aquél, en caso de que se creyere necesario ó conveniente hacerlo. En todos los casos en que en esta contrata se hiciera mención del Inspector, se entenderá también el Delegado que con autorización del Gobierno éste designe en su lugar. El Inspector autorizará con su visto bueno las planillas que hayan de pagarse semanalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º, y visitará frecuentemente el trabajo para ponerse de acuerdo con el contratista acerca de los puntos que ofrezcan duda y para ayudarle á vencer las dificultades que se le presenten.

Art. 9.º—En caso de que por la interpretación de alguno de los artículos de esta contrata, ó por cualquiera otro motivo, surgiera algún desacuerdo entre el Gobierno y el contratista Hill, se someterá la dificultad á la resolución de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes, no pudiendo avenirse, nombrarán un tercero, cuyo fallo será definitivo é inapelable.

Art. 10.—Es convenido, además, por las partes contratantes, que el Gobierno prestará su decidido apoyo al contratista, y le suministrará al precio corriente aquellos materiales ó objetos que tenga disponibles y que se necesiten para la ejecución de la obra, tales como pólvora negra, piezas de hierro ó de acero, garruchas, cables, etc., que puedan obtenerse de la Escuela Nacional de Artes y Oficios; y la Junta de Fomento del departamento de El Paraíso, le dará todos los auxilios que estén á su alcance, á fin de que el trabajo no encuentre tropiezos. De igual

manera el señor Hill se obliga á ejecutar la obra en referencia, aceptando de buen agrado y sin exigir remuneración separada, las modificaciones ó aumento que fuere necesario ó conveniente hacer al proyecto y plano que sirven de base á la presente contrata, para asegurar su solidez y duración, salvo que los cambios ó adiciones que se hicieren impendan gastos fuertes que, racionalmente, no puedan exigírsele sin la debida remuneración.

Art. 11.—Como fiador del señor Hill por los dos mil quinientos pesos que recibirá adelantados, firma la presente contrata el señor don Geo. Bernhard, de esta plaza; y para garantía adicional de que el contratista cumplirá fielmente los compromisos que contrae con el Gobierno, servirá el residuo que haya quedado á su favor al tiempo de terminar la obra, el cual es convenido que no bajará del doce por ciento sobre su valor total, y podrá emplearse, en caso necesario, en subsanar los defectos que por impericia, por negligencia ó por culpa del señor Hill ó de sus empleados, habiendo podido evitarlo, se hubieren dejado á la obra.

Firmado en Tegucigalpa, á los ocho días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—J. R. Molina.—Jorge Hill.

2.º—Elevar á la suma de veintidós mil pesos, que arroja esta contrata, la cantidad de catorce mil quinientos setenta pesos cincuenta y cinco centavos, cuya erogación se autorizó para el mismo objeto por acuerdo ejecutivo de 21 de enero del corriente año, tomando por base el presupuesto aproximado que entonces se formó, y el cual, además de ser bajo hoy por el aumento que ha alcanzado el valor de los jornales, etc., no comprendía el pago del Director ó contratista de la obra.

3.º—Nombrar al Gobernador Político de El Paraíso Inspector, para que, á nombre del Gobierno, vigile el trabajo de conformidad con la presente contrata, y reciba el puente una vez que estuviere terminado, facultándole para delegar la inspección en alguno de los miembros de la Junta de Fomento, por turnos, si lo creyese necesario.

4.º—El excedente de seis mil cuatrocientos veintinueve pesos cuarenta y cinco centavos que impende esta contrata sobre la cantidad primitivamente autorizada, se imputará también á Fomento, capítulo VII, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de treinta pesos mensuales.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1897.

En atención á que el Director de Telégrafos informa que al hacerse cargo don Jesús Fiallos de los trabajos en el litoral del Norte, tomó como ayudante al celador Cruz Carrato con el sueldo de treinta pesos mensuales; y estando conforme con la necesidad que

había de aprovechar los servicios de dicho empleado, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de treinta pesos mensuales, á contar desde el 24 de marzo hasta el 31 de mayo, que sirvió el ayudante Cruz; y

2.º—Que dicha cantidad se pague en la Administración de Rentas de esta ciudad, á la orden del Inspector Fiallos, y se impute á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de dos pesos mensuales.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1897.

En atención á que el señor Director General de Telégrafos ha manifestado que en el Presupuesto General de Gastos ha dejado de incluirse el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Barra de Limón, departamento de Colón; el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de dos pesos mensuales, valor del alquiler de la casa que ocupa dicha oficina, y el cual se pagará desde el 1.º de agosto último al telegrafista de aquella oficina, debiendo imputarse dicha erogación á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza un gasto.

Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de noventa y seis pesos cincuenta centavos, que se invertirán en la construcción de una tapia en la casanacional de Juticalpa, según el presupuesto aprobado por el Gobernador de dicho departamento.

2.º—Que esta suma se pague en aquella ciudad al señor Gobernador Político, y se impute á Fomento, capítulo VI, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1897.

Vista la renuncia presentada á esta Secretaría por el señor J. Agustín Zeledón, de la Secretaría y encargo de la Dirección General

de Correos; y encontrando justos los motivos en que la funda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase la erogación de treinticinco pesos.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1897.
El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y cinco pesos, que se emplearán en la compra de los muebles siguientes, para la oficina telegráfica de Yuscarán, departamento de El Paraíso:

Valor de un estante	\$ 15.00
„ dos sillas, á \$ 6 cju	12.00
„ cuatro varas carpeta, á \$ 2 cju	8.00

Suma..... \$ 35.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada en Yuscarán al telegrafista de la oficina mencionada para que haga la compra de dichos muebles, y que se impute á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida 7.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 26.66.

Tegucigalpa: 10 de noviembre de 1897.

En atención á que el Director General de Telégrafos ha comunicado á esta Secretaría que por ser excesivo el trabajo de la separación, acordado el 28 de agosto último, de los telegramas rezagados en el Archivo Nacional, creyó conveniente nombrar al señor Juan José Pavón, con la dotación de cuarenta pesos mensuales, para que ayudase al primer encargado Benjamín Fortin, desde el 10 de octubre próximo pasado; el Presidente del Estado

ACUERDA.

1.º—Autorizar el gasto de veintiséis pesos sesenta y seis centavos que devengó dicho ayudante durante veintiún días, debiendo imputarse á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se nombra Director General de Correos á don Francisco Altschul, con el sueldo de ley.

Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1897.

Atendiendo á las aptitudes de don Francisco Altschul, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrarlo Director General de Correos, con el sueldo de ley, debiendo empezar sus

funciones desde el día de hoy.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Nómbrese á don Manuel H. Bonilla Secretario interino de la Dirección General de Correos.

Tegucigalpa: 13 de noviembre de 1897.

Atendiendo á las aptitudes del Br. don Manuel H. Bonilla, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario interino de la Dirección General de Correos, con el sueldo de ley, comenzando sus funciones desde el día de hoy.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Créase la plaza de dos escribientes en la Dirección General de Correos, con \$ 30.00 de sueldo cada uno.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1897.

En atención al excesivo trabajo que hoy tiene la Dirección General de Correos, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Crear dos plazas de escribiente, por el término de dos meses, con el sueldo de \$ 30.00 cada una.

2.º—La suma de ciento veinte pesos, que estos empleados devengarán, se imputará á Fomento, capítulo III, sección gastos diversos, partida 3.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Se concede una licencia al 2.º escribiente del Ministerio de Fomento don E. Lozano y Rico.

Tegucigalpa: 17 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al escribiente 2.º de este Ministerio, Eleázar I. Lozano y Rico, dos meses de licencia para separarse de su empleo, con goce de medio sueldo; y

2.º—Que la cantidad que devengue durante la licencia se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida 5.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

Se acuerda un subsidio de \$ 500.00 al municipio de la villa de Pespire, departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 18 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Municipalidad de la villa de Pes-

pire, departamento de Choluteca, en la cual pide que el Gobierno le ayude con alguna cantidad para la reconstrucción del cabildo municipal de dicha villa; y

Considerando: que la obra de que se trata es de verdadera importancia y de utilidad pública, y que según el presupuesto formado por el expresado municipio, el valor total que costará dicha reconstrucción será de siete mil pesos; el Presidente del Estado.

ACUERDA:

1.º—Ayudar, por ahora, al municipio de Pespire, para la reconstrucción del mencionado cabildo, con la suma de quinientos pesos; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada á la Municipalidad de Pespire en mensualidades de cien pesos, imputándose á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

J. R. Molina.

AVISOS

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODÉN

Oficina: SAN PEDRO SULA

Se reparten gratuitamente verracos de raza pura á los criadores de cerdos de país, bajo las siguientes condiciones:

“Los verracos serán entregados por el concesionario, para su traslación á los distritos que hayan de dedicarse á la crianza, dando al principio preferencia á los departamentos cercanos de las oficinas de la Empresa. Será de cuenta del dueño ó dueños unidos, las marranas, la conducción de los verracos desde el puerto ó centro de la empresa, hasta los lugares donde los hayan de ocupar.

Dichos verracos quedarán siendo propiedad del concesionario, y el criador ó criadores que los reciban para el efecto de mejorar la raza, los usarán gratuitamente, pero serán responsables ante él por el descuido en el buen mantenimiento y conservación de ellos debiendo, además, atenerse estrictamente á las prescripciones reglamentarias que en cuanto á la cría se les suministren.”

C. G. von Lamsdorff,

Agente.

ALBAÑILES Y CANTEROS

se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo.

ENRIQUE BOURGEOIS.